

RADICACION No. 08001315300720210015700.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUUACION

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MEJIA MOLINARES; y LUIS ALBERTO PEDROZA CANTILLO

DEMANDADO: ANA MARIA POLO BONILLA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, para lo que estime pertinente. Sírvasse resolver.

Barranquilla, febrero 29 de 2024

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, observa esta agencia judicial, que se trata de un proceso EJECUTIVO A CONTINUACION; en el cual se libró mandamiento de pago en noviembre 29 de 2023; tal como obra en el expediente digital; por lo que una vez revisado este el despacho pudo observar que el numeral 3 de la parte resolutive del auto en mención, se ordenó notificar la referida providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.;

Por lo que, una vez revisado el expediente principal que origino el referido proceso ejecutivo se observa que el auto que ordena obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y aprueba la liquidación de costas es de agosto 11 de 2023; observándose que el numeral 3 antes mencionado no se ajusta a lo establecido en el referido artículo del C.G. del P. ya que este establece en el inciso 2 lo siguiente:

“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”

Ante lo cual, y en razón de que numeral 3 del auto de noviembre 29 de 2023; no se ajusta al marco procedimental; razón por la que este despacho acogiendo lo ya planteado por la Honorable Corte Suprema en su reiteradas jurisprudencias, en el sentido que los autos ilegales no atan al Juez, y quien puede apartarse en cualquier momento de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros, el Juzgado dispondrá: dejar sin efecto el numeral 3 del auto de noviembre 29 de 2023; y en su efecto se ordenara que se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado personalmente.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante, no ha efectuado las gestiones pertinentes para notificación a la parte demandada en debida forma, carga esta que es impuesta en tal sentido al demandante conforme lo establece el artículo 291º del C.G. del P., es del caso que se le requiere a la parte demandante

a efecto de que cumpla con dicha carga en debida forma dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto, el numeral 3 del auto de noviembre 29 de 2023.-
2. En su lugar; ordenar la notificación a la parte demandada del referido auto personalmente.
3. Requerir a la parte ejecutante, a fin de que cumpla con la carga de notificación del demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.